

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el memorial presentado por la entidad demandante por medio del cual confieren poder a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ. Queda para resolver.

Palmira, Valle, 25 de agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira, Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 682
RAD. 2008-00202-00
Ejecutivo

En memorial que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial para efectos judiciales confiere poder a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, una vez revisado el memorial poder allegado se deduce que no se ha configurado la sustitución como lo manifiesta la memorialista, en ese sentido, se infiere que se ha revocado el mandato del Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...).”

Bajo el anterior postulado, se procederá a tener por revocado el poder que se le otorgó al Dr. MUÑOZ VEIRA. Por otro lado, es importante recordar e indicarle a la parte actora que de conformidad a lo preceptuado en los incisos 2° y 3° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 disposiciones que son aplicables tanto a los procesos en curso como los que se inicien con posterioridad a la expedición de este decreto, los cuales prevén en lo que atañe a los poderes:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Ahora bien, se le advierte al extremo demandante que los poderes que se otorguen y sean allegados al despacho deben reunir los anteriores requisitos, puesto que al verificar el allegado para resolver esta solicitud no cumple con lo

establecido en la norma descrita con anterioridad. En razón de lo expuesto anteriormente, el juzgado,

De otra parte, en cuanto a la solicitud de remisión del Auto que decretó la medida cautelar y sus respectivos oficios de embargos, se accederá a la misma una vez la entidad demandante subsane lo referente a los requisitos que debe contener los poderes de conformidad con lo expuesto en el Decreto 806 de 2020 anteriormente citado. En razón de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **TENER POR REVOCADO** el poder conferido al JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA por la parte demandante dentro de las presentes diligencias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. **NO ACCEDER** a las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica a la Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la C.C. No. 1.144.167.665, T.P. No. 267.907 del C.S. de la J., y remisión de auto que decretó medida cautelar con sus respectivos oficios, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario